

*Resolución pública de inadmisibilidad UAIP-65-2021*

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

I. El pasado 27 de julio del presente año se recibió, vía correo electrónico, solicitud de información en la cual requiere: *Ficha IBCI del Centro Histórico del municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán; y Plano de Nomenclaturas del municipio de Apaneca.*

II. El 28 de julio del año en curso, con base en lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se pidió al peticionario cumplir el requisito de enviar la solicitud firmada, conforme a lo establecido en el Art.54 letra "d" del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con la indicación de que si no realizaba la actuación requerida, se archivaría el escrito sin más trámite.

III. Habiendo transcurrido el término legal indicado en la LPA, sin que el solicitante atendiera el requerimiento de subsanación de la solicitud registrada bajo el **Nº. 65/2021**; y de conformidad con el Art. 72 y Art 88 de la LPA y el Art. 13 inciso segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, el Suscrito Oficial de Información RESUELVE:

a) **Declárese inadmisibile** la solicitud de información N° 65/2021 por no haberse subsanado las observaciones realizadas por este Oficial de Información. En consecuencia, téngase por finalizado el caso y archívese definitivamente.

b) **Infórmese** al solicitante que queda a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública, que podrá ejercer en el Ministerio de Cultura cuando lo estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

Lic. A. Villalta-Oficial de Información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.